

San José, 03 de octubre de 2025

Licenciado
Francisco Eiter Cruz Marchena
Junta Directiva y comité de comisiones
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
Presente.

ASUNTO: Respuesta a consulta Expediente N.º 25.071

Estimado señor:

En atención a su oficio AL-CPAJUR-0764-2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, mediante el cual el Área Legislativa consulta el criterio del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.071, “Reforma al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas, para la protección de los datos sensibles de las personas víctimas dentro del proceso penal”, me permito remitir el presente comentario realizada por la Licda. Karla Solís miembro de la Comisión de Compras Públicas.

El proyecto de ley introduce una nueva causal de exclusión en la aplicación de la Ley, es decir, pretende incorporar un supuesto jurídico adicional que permita que una determinada actividad contractual, que actualmente se encuentra sometida a la Ley General de Contratación Pública y a sus procedimientos, puedan gestionarse al margen de dicho régimen.

En detalle el texto propuesto plantea incluir el siguiente supuesto:

“Nuevo inciso) Las contrataciones que realice la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas (ODCV) del Ministerio Público con recursos del Fondo de Ayuda a Víctimas de Delito de la ODCV, para atender necesidades inmediatas y urgentes de víctimas de delito por concepto de gastos procesales referidos al ejercicio de la acción civil resarcitoria y otras acciones derivadas de ésta para el efectivo resarcimiento, no cubiertos con el presupuesto del Poder Judicial, así como las contrataciones de servicios funerarios, implementos médicos y vestuario, siempre que sean indispensables y urgentes.”

Desde nuestra ciencia jurídica, consideramos que, para una adecuada fiscalización de los fondos públicos, deben someterse a los procedimientos de contratación todas las actividades de adquisición de bienes y servicios. Y las excepciones, deben reducirse a aquellas que, por sus condiciones particulares, resulta imposible someterlas a dichos procedimientos.

No obstante, en el caso que aquí nos ocupa surgen dudas en torno a la alegada imposibilidad de aplicar la Ley General de Contratación Pública, ya que, al analizar la motivación del proyecto de ley, se identifica como motivo principal proteger la privacidad y los datos sensibles de las víctimas de delito penal que reciben ayudas económicas del Fondo de la ODCV y evitar su revictimización y riesgos a la integridad física o psicológica de las personas bajo medidas de protección.

La razón por la que no comprendemos que este motivo sea congruente con la exclusión propuesta es que la actual Ley General de Contratación Pública ya ofrece mecanismos procesales para atender contrataciones de manera expedita y segura, tales como los procedimientos con precalificación, los contratos según demanda (justo a tiempo) y los procedimientos de urgencia.

Desde la práctica profesional en derecho, consideramos que no resulta necesario que la decisión inicial ni los pliegos de condiciones contengan de forma expresa información de las víctimas ni datos sensibles que puedan ponerlas en riesgo.

Consideramos que, en la actualidad, la Ley y su Reglamento brindan instrumentos suficientes para adaptar los procedimientos de contratación pública de forma segura, sin necesidad de sustraerse del marco legal ni de las formalidades propias del régimen público.

Es posible que existan razones adicionales que no se encuentran claramente expuestas en la motivación del proyecto de ley; sin embargo, con la motivación disponible, no parece proporcional poner en riesgo la gestión de fondos públicos fuera de la Ley, cuando existan modelos y procedimientos contractuales que podrían asegurar los intereses descritos en dicha motivación.

En resumen, estimamos que, al existir otras figuras en materia de contratación pública que resuelva la problemática descrita en el proyecto de ley Expediente N.º 25.071; no se configura la necesidad de establecer una nueva excepción.

En virtud de lo anterior, se remite el presente criterio a fin de que sea valorado en el trámite legislativo correspondiente.

Quedamos a su disposición para ampliar cualquier aspecto que se estime necesario.

Atentamente,

Luis Fernando Barquero Cordero
Coordinador

Karla Solís Badilla

Comisión de Contratación de Pública